



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.43.003/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PROPUESTO PARA LA ASIGNACIÓN A-0389-ALTAMIRA.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra la aprobación de los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de los asignatarios y contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de marzo de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.05.001/15, por la que se emitieron los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los planes de exploración o de desarrollo para la extracción, correspondientes a las Asignaciones petroleras (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-SDN-221-2015 recibido en la Comisión el 27 de mayo del año en curso, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex, Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como, PEP) solicitó a esta Comisión la aprobación del plan de exploración relativo a la Asignación A-0389-Altamira (en adelante, Plan de Exploración). Asimismo, PEP solicitó que esta Comisión sometiera a consideración de la Secretaría de Energía la modificación de los términos y condiciones de la citada Asignación, en virtud de que ésta únicamente le otorga derechos para realizar actividades de extracción.

QUINTO.- Que mediante oficio 220.1068/2015 del 2 de julio de 2015, esta Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información remitida en términos del Resultando CUARTO que antecede.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, por oficio PEP-DDP-033-2015 recibido en la Comisión el 21 de julio de 2015, PEP presentó diversas aclaraciones y complementos al Plan de Exploración, con la finalidad de que esta Comisión contara con mayores elementos para emitir el dictamen técnico respectivo.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-SDN-463-2015 recibido en esta Comisión el 18 de septiembre, PEP presentó diversas precisiones a la información contenida en el Plan de Exploración.

SEPTIMO.- Que por oficio No.220.1593/2015 del 22 de septiembre de 2015, esta Comisión informó a PEP la ampliación por cuarenta días naturales del plazo original para emitir la resolución que corresponda, sin que se actualice la afirmativa ficta prevista en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- Que por oficio 220.1598/2015 del 25 de septiembre de 2015, esta Comisión solicitó a PEP informara si el Plan de Exploración se enmarca en el proceso de migración de la Asignación A-0389-Altamira a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que lleva a cabo ante la Secretaría de Energía y, por lo tanto, si la ejecución del mismo estará condicionada a la aprobación de la migración; adicionalmente, se solicitó a PEP que remitiera diversas aclaraciones y ampliaciones.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SGA-022-2015 recibido el 1 de octubre de 2015, PEP informó a esta Comisión que la ejecución del Plan de Exploración está sujeta a la aprobación de la migración de la Asignación A-0389-Altamira.

NOVENO.- Que por oficio 220.1693/2015 del 8 de octubre de 2015, esta Comisión requirió a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información remitida en términos de los Resultandos CUARTO, QUINTO y SEXTO que anteceden a fin de contar con mayores elementos para emitir el dictamen respectivo.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SGA-034-2015 recibido en esta Comisión el 13 de octubre de 2015, PEP remitió las aclaraciones y ampliaciones requeridas.

DECIMO.- Que por oficio 220.1858/2015 del 27 de octubre de 2015, esta Comisión requirió a PEP precisiones sobre el probable inicio de la producción.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SGA-061-2015 del 28 de octubre de 2015, PEP atendió las precisiones requeridas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DECIMO PRIMERO.- Que derivado de la solicitud referida en el resultando CUARTO de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un dictamen técnico respecto del Plan de Exploración presentado por PEP (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 44 fracción I, y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, 16 de su Reglamento, así como 5 apartado A, 8, 11, 12, 17, fracción I, 18, fracciones I, II, IV y V, y demás relativos a los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de los planes de exploración, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción III, 44, fracción I y 47, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de Asignación, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que el Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos, la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación A-0389-Altamira, para lo cual, la Comisión deberá atender a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, a saber:

- I. Verificación de suficiencia de información;
- II. Evaluación del Plan de Exploración, y
- III. Emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la verificación de la suficiencia de información, la Comisión revisó la documentación remitida por PEP en su solicitud de aprobación del Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración, mediante el oficio PEP-SDN-221-2015, aludido en el Resultando CUARTO que antecede.

Del resultado de la verificación de la suficiencia documental, se observa que PEP presentó la documentación referida en los artículos 4, 5, apartado A, y 21 de los Lineamientos, tal y como se observa en el Anexo 1 del Dictamen Técnico del Plan de Exploración para el área de Asignación A-0389-Altamira, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

QUINTO.- Que por lo que se refiere a la evaluación del Plan de Exploración, la Comisión llevó a cabo el análisis de la información remitida por PEP, así como sus respectivas aclaraciones, ampliaciones y precisiones referidas en los Resultandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 17, fracción I de los Lineamientos. Derivado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

- I. La estrategia del Plan de Exploración propuesto para el área de la Asignación A-0389-Altamira, incorpora el principio de una exploración eficiente, considerando lo siguiente:

Se plantea una estrategia exploratoria que considera en los dos primeros años del periodo planteado (2015-2016) perforar dos prospectos con el objetivo de incorporar reservas en dos plays que son categorizados como hipotéticos dentro del área de la Asignación, así como surtir de elementos más sólidos que permitan hacia los años 2017-2019 dar continuidad a la exploración de dichos plays, identificar nuevas zonas prospectivas e incrementar la certidumbre de los leads detectados y perforar uno en 2019.

La estrategia incorpora el principio de una exploración eficiente, ya que no obstante que se encuentra en un área de madurez exploratoria avanzada, por un lado se promueve inicialmente continuar actividades enfocadas hacia plays sin reserva en el área con la perforación de dos prospectos y por otro, la búsqueda de la reducción de la incertidumbre de los leads detectados, así como la ampliación de la visión prospectiva para identificar nuevas áreas, manteniendo durante todo el periodo, campañas de continuas de adquisición y procesamiento de sísmica bidimensional.

Aunado a lo anterior, se señala la maximización de una inversión total de 18.1 mmUSD, en actividades convenientes para conseguir los objetivos planteados.

Lo anterior en términos del análisis contenido en el apartado IV, incisos IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Respecto a la observancia de las mejores prácticas en la industria petrolera a nivel internacional, se advierte que el programa de actividades exploratorias considera la aplicación de las mejores prácticas para el desarrollo del Plan de Exploración.

Se afirma lo anterior, ya que el Plan de Exploración contempla incorporar reservas y madurar áreas con plays hipotéticos a través de un conjunto de actividades programadas en una secuencia acorde al proceso exploratorio, con la inserción de técnicas, metodologías y tecnologías adecuadas a las características geológicas.

Se advierte que el programa para los años 2015-2016 busca en principio concretar la prueba de los plays hipotéticos y además incorporar reservas, ya que hay avances que aportan fuertes elementos para ello para después, aprovechando los resultados que arrojen estas actividades, continuar la prospección de los mismos con la consolidación los leads visualizados y con la identificación de nuevas zonas prospectivas.

De esta forma, se advierte que es una estrategia que considera de manera consiente el riesgo pero que busca ampliar la visión prospectiva del área de la Asignación; motivo por el cual se espera un impacto significativo en la reducción de la incertidumbre exploratoria.

Lo anterior en términos del análisis presentado en el apartado IV, inciso IV.1. del Anexo Único de la presente Resolución.

- III. En cuanto al pronóstico de incorporación de reservas, se advierte que el mismo es congruente con la estrategia planteada para la que se estima un volumen a incorporar por 34 mmbpce en dos plays, Jurásico Superior San Andrés principalmente y Cretácico Inferior Tamaulipas Inferior, por medio de dos pozos, siendo acorde a diversos aspectos asociados a dichos plays, entre los que destacan las características geológicas, el nivel de conocimiento y la probabilidad de éxito geológico estimada.

Aunado a lo anterior, se advierte que se propone alcanzar este objetivo en los años 2015-2016 y de lograrse, las reservas 3P actuales del área, incrementarían más de 2.5 veces; en este sentido, considerando que se proponen actividades adicionales, este pronóstico puede superarse hacia el final del periodo, en el año 2019, con la perforación de un lead (prospecto por definir). Con ello se advierte que resultaría en un beneficio para el país en caso de que se consolide el escenario de incorporación de reservas propuesto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del análisis contenido en el apartado IV, inciso IV.4. del Anexo Único de la presente Resolución.

IV. Del análisis de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, se advierte que PEP dispone las mismas para desarrollar el Plan de Exploración propuesto, conforme a lo siguiente:

- PEP demuestra su experiencia técnica y capacidad de ejecución, ya que ha realizado actividades petroleras en el área de la Asignación desde hace más de 9 décadas, resaltando la reactivación de las mismas para los últimos años, principalmente asociadas al desarrollo de campos, implementando distintas alternativas técnicas, tecnológicas y metodológicas que en sus resultados incluyen la identificación de prospectos y plays, con lo que es claro el propósito de reactivar la exploración del área.
- Respecto a las capacidades financieras, en el contexto de la reactivación de actividades petroleras, PEP ha invertido en el periodo 2013-2015, una suma del orden de 48 mmUSD, considerablemente superior al total del presupuesto para el periodo 2015-2019, estimado en 18.1 mmUSD.

Lo anterior de conformidad con el análisis realizado en el apartado IV, incisos IV.1 y IV.2 del Anexo Único de la presente Resolución.

SEXTO.- Que como consecuencia del análisis realizado al Plan de Exploración propuesto por PEP, se advierte la necesidad de que esta Comisión recomiende a dicha empresa productiva del Estado llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Remitir a esta Comisión y a la Secretaría la información obtenida de las actividades relacionadas con el Plan de Exploración, en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.
- II. Actualizar la estrategia exploratoria de acuerdo con los resultados de los pozos y estudios exploratorios e informar oportunamente a la Secretaría y a esta Comisión sobre dicha actualización.
- III. En función del resultado de la perforación de los prospectos exploratorios, revisar y actualizar el pronóstico de producción presentado mediante oficio PEP-DDP-SGA-061-2015, considerando lo definido en el último párrafo del apartado IV.2 del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Contar con las autorizaciones ambientales y de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de actividades en las áreas de exploración.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la Asignación A-0389-Altamira únicamente otorga derechos para realizar actividades de extracción, y tomando en consideración que de la evaluación al Plan de Exploración para dicha área se consideran viables las actividades exploratorias, resulta necesario someter a consideración de la Secretaría de Energía la modificación de la citada Asignación, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en su Plan de Exploración presentado ante esta Comisión.

OCTAVO.- Que considerando el contenido del oficio PEP-DDP-SGA-022-2015, la aprobación del Plan de Exploración se emite únicamente para efectos de la modificación al Título de Asignación en el contexto del proceso de migración a un contrato para la exploración y extracción, y por ende, se podrán iniciar las actividades de exploración hasta que, en su caso, se lleve a cabo dicha migración, sujeto al plan de exploración definitivo que el contratista someta a consideración de esta Comisión y sea aprobado en el marco de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Exploración propuesto por PEP, toda vez que conforme el Dictamen Técnico, dicho plan es acorde con las características del área de la Asignación A-0389-Altamira, según se detalla en el considerando QUINTO de la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que en su caso realice la Secretaría de Energía a los términos y condiciones de la citada Asignación.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto del Plan de Exploración propuesto por PEP para la Asignación A-0389-Altamira, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO. Se emiten recomendaciones a PEP, respecto del Plan de Exploración del área de Asignación A-0389-Altamira. Lo anterior, en términos del considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. En virtud de que la Asignación A-0389-Altamira únicamente otorga a PEP derechos para realizar actividades de extracción, y en atención a que en términos de la presente Resolución esta Comisión aprueba el Plan de Exploración para la referida Asignación, se somete a consideración de la Secretaría de Energía, la modificación de la Asignación A-0389-Altamira, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento.

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, párrafo segundo de su Reglamento.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de PEP y de la Secretaría de Energía que la aprobación del Plan de Exploración se emite únicamente para efectos de la modificación al Título de Asignación A-0389-Altamira en el contexto del proceso de migración a un contrato para la exploración y extracción, y se podrán iniciar las actividades de exploración hasta que, en su caso, se lleve a cabo dicha migración, sujeto al plan de exploración definitivo que el contratista someta a consideración de esta Comisión y sea aprobado en el marco de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable., en términos del considerando OCTAVO de la presente Resolución.

SEXTO.- En razón de que la presente aprobación se otorga en el contexto de la modificación del Título de Asignación multicitado para efectos del trámite de migración, se recomienda a la Secretaría de Energía que previo a la autorización de migración del Título de A-0389-Altamira a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos en el marco del transitorio vigésimo octavo de la Ley de Hidrocarburos, se verifique el cumplimiento de las metas de operaciones y de inversiones establecidas en el Contrato Integral de Exploración y Producción (CIEP) que se encuentra vigente en dicha Asignación, a efecto de evaluar si las partes se encuentran en condiciones de cumplir con las obligaciones que deriven del contrato migrado.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción, y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.43.003/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**